



DOS COLONES

21355042



13
14
15 **NÚMERO ONCE. LIBRO NUEVE. MODIFICACION DE PACTO SOCIAL.** En la ciudad de San Salvador,
16 a las catorce horas del día siete de agosto de dos mil diecinueve. Ante mí, **JAVIER ANTONIO**
17 **LANDAVERDE NOVOA** Notario, de este domicilio, se otorga el presente instrumento que contiene
18 **MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL.** Comparece **ADOLFO MIGUEL SALUME BARAKE**, de ochenta y
19 tres años de edad, Diplomático, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador
20 de su Documento Único de Identidad Número: **cero cero cinco siete cero cuatro cuatro cinco - cinco**,
21 con Número de Identificación Tributaria: **cero dos uno cero - dos ocho cero ocho tres cinco - cero**
22 **cero dos - dos** actuando en su calidad de **EJECUTOR ESPECIAL** designado por la Junta General de
23 **Accionistas** celebrada el veinticinco de Junio de dos mil diecinueve de la Sociedad Anónima denominada
24



BANCO AZTECA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, del domicilio de la

1 ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos
2 catorce-trescientos diez mil setecientos siete-ciento uno-tres, cuya personería doy fe de ser legítima y
3 suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Testimonio de la escritura de
4 constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día treinta y uno de julio
5 de dos mil siete, ante los oficios notariales de Roberto Romero Pineda, inscrito bajo el Número TRES del
6 Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades; **b)** Testimonio de la
7 escritura de modificación al pacto social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y
8 diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Roxana María
9 Romero Mena, inscrito bajo el Número CIENTO SESENTA Y SEIS del Libro DOS MIL
10 CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades; **c)** Testimonio de la escritura de
11 modificación al pacto social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día once de
12 diciembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Mario Antonio Ayala Elías, inscrito bajo el
13 Número SESENTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS UNO del Registro de Sociedades; **d)** Testimonio de
14 la escritura de aumento de capital social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del
15 día veinticuatro de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Sandra Jeannette Rodríguez
16 Pocasangre, inscrita bajo el Número OCHO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
17 del Registro de Sociedades el día veintiuno de enero del año dos mil once, en la cual consta que el
18 capital social de la sociedad es de VEINTE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS
19 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en QUINIENTAS DOS MIL CIENTO
20 SETENTA Y CINCO acciones comunes y nominativas, todas con iguales derechos, de un valor nominal
21 de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una de ellas, totalmente
22 suscrito y pagado; **e)** Testimonio de la escritura pública de modificación al pacto social de la Sociedad,
23 otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y quince minutos del día doce de mayo de dos mil once, ante
24



DOS COLONES

21355043

los oficios notariales de Marcela Cecilia Rodriguez Cañas, inscrito bajo el Número CIENTO

1 VEINTINUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; f)

2 Escritura Pública de modificación al pacto social e incorporación íntegra de las cláusulas de la sociedad,

3 otorgada en esta ciudad, a las once horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil

4 doce, ante los oficios notariales de Manuel Humberto Rodríguez Amaya, inscrita bajo el número

5 CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CINCUENTA del Registro de Sociedades, con fecha

6 veintinueve de enero de dos mil trece, de la cual consta: que su denominación, naturaleza y domicilio

7 son como se ha expresado, de nacionalidad salvadoreña, que está vigente por ser el plazo indefinido,

8 que dentro del objeto social se encuentra la celebración de actos como el presente, que la

9 administración de la sociedad, está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros duran en sus

10 funciones por un período de dos años, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso

11 de la firma social corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán

12 actuar conjunta o separadamente y al Director Ejecutivo o Gerente General cuando se le confiera esa

13 facultad, estando facultado para el otorgamiento de actos como el presente; g) Escritura Pública de

14 modificación al pacto social de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día doce de

15 septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Carlos Elías Zablah Córdova, rectificada

16 conforme escritura pública otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día

17 veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Carlos Elías Zablah Córdova,

18 ambas escrituras inscritas bajo el número CINCUENTA Y SEIS del Libro TRES MIL NOVECIENTOS

19 SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, en la cual

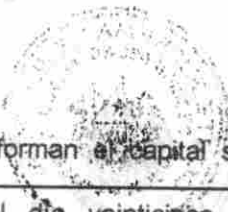
20 consta la modificación del capital del Banco; h) Certificación expedida en esta ciudad, el día veinticinco

21 de Junio de dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General de Accionistas del nominado Banco

22 Francisco Orantes Flamenco, en la cual se evidencia que en sesión de Junta General Ordinaria y

23 Extraordinaria de Accionistas número TREINTA Y UNO, estando reunidos el cien por ciento de los





accionistas que conforman el capital social de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a

1 las diez horas del día veinticinco de Junio de dos mil diecinueve, en los puntos de carácter

2 extraordinario se acordó la Modificación al pacto social y reunir en un solo texto las Cláusulas vigentes

3 del mismo, habiéndose tenido a la vista en la junta general, el proyecto de escritura de modificación al

4 pacto social, en la cual se modifican las clausulas **PRIMERA, TERCERA, y TRIGESIMA PRIMERA**

5 quedando facultados los ejecutores especiales para comparecer ante notario público a otorgar el

6 presente instrumento; y en tal calidad, **ME DICE:** Que en cumplimiento al mandato que se le ha

7 conferido, procede a otorgar la presente escritura de modificación del Pacto Social del BANCO AZTECA

8 EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la forma que ha quedado dicho y a reunir en un solo texto las

9 Cláusulas vigentes del mismo, en los términos que se expresarán, siendo que las Cláusulas que forman

10 el pacto social quedan a partir de esta fecha con el texto íntegro siguiente: " " **PRIMERA:**

11 **NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.** La Sociedad es Anónima, sujeta al régimen de

12 Capital Fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará bajo la denominación de **BANCO ABANK, SOCIEDAD**

13 **ANONIMA,** que podrá abreviarse **BANCO ABANK, S.A.** La Sociedad tendrá su emblema gráfico y otros

14 distintivos comerciales, amparados en las correspondientes leyes. **SEGUNDA: DOMICILIO, AGENCIAS**

15 **EN EL PAÍS Y SUBSIDIARIAS Y OFICINAS EN EL EXTRANJERO.** Tendrá su domicilio en la ciudad,

16 Municipio y Departamento de San Salvador, pero se podrán establecer, trasladar y clausurar agencias u

17 oficinas en cualquier lugar de la República salvadoreña y realizar en otros países operaciones

18 financieras a través de oficinas, de entidades bancarias subsidiarias y por cualquier otro medio que

19 permitan las leyes, cumpliendo previamente con las disposiciones legales al respecto. **TERCERA:**

20 **FINALIDAD.** La finalidad del Banco será actuar de manera habitual en el mercado financiero, haciendo

21 llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos

22 valores o cualquier otra operación pasiva, quedando obligado directamente a cubrir el principal,

23 intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas. Para cumplir esta

24

57712139



DOS COLONES

21355044

finalidad, el Banco podrá efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional o extranjera: a) Recibir

1 depósitos a la vista, retirables por medio de cheques u otros medios; b) Recibir depósitos a plazo; c)

2 Recibir depósitos de ahorro; d) Captar fondos mediante la emisión de títulos de capitalización de ahorro;

3 e) Captar fondos mediante la emisión y colocación de cédulas hipotecarias; f) Captar fondos mediante la

4 emisión de bonos, u otros títulos valores negociables; g) Captar fondos mediante la emisión de

5 certificados de depósitos, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permitan la

6 captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de la vivienda,

7 destinada a familias de bajos y medianos ingresos; h) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra

8 el Banco que provengan de operaciones de bienes o servicios; i) Descontar letras de cambio, pagarés,

9 facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; j) Adquirir, ceder, celebrar contratos

10 con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros

11 instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no

12 fueren de las permitidas por la Ley de Bancos; así como realizar similares operaciones con títulos

13 valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador

14 y participar en el mercado secundario de hipotecas; k) Aceptar y administrar fideicomisos, con la previa

15 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; l) Contratar créditos y contraer obligaciones

16 con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Bancos e instituciones financieras en general, del país

17 o del extranjero; m) Mantener activos y pasivos en monedas extranjeras y efectuar operaciones de

18 compra y venta de divisas; n) Aceptar, negociar y confirmar cartas de crédito y crédito documentario, lo

19 mismo que expedir tales cartas de crédito; o) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente

20 mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando en favor de terceros el

21 cumplimiento de una obligación determinada a cargo de algunos de sus clientes; p) Efectuar cobranzas,

22 pagos, transferencias de fondos y emitir tarjetas de crédito; q) Emitir letras de cambio, cobranzas,

23 órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsales; r) Recibir valores y efectos para

24



su custodia y prestar, en general servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y

1 valores; s) Servir de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o
2 internacionales, para la colocación de recursos en el país; t) Conceder todo tipo de préstamos, tales
3 como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio,
4 transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes
5 duraderos y gastos de consumo; u) Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas y
6 terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional; v) Transferir a
7 cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones
8 no se efecturen con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; y w)
9 Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que apruebe el Banco Central
10 de Reserva de El Salvador. El Banco está facultado a su discreción, además, para ofrecer y prestar al
11 público servicios de custodia y administración de bienes. La Sociedad tendrá como objetivo principal
12 promover una eficiente intermediación financiera. El Banco efectuará las operaciones y prestará los
13 servicios antes mencionados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Bancos, del Código de
14 Comercio y demás leyes aplicables, con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de
15 dichas operaciones y servicios y que procuren la adecuada atención de los usuarios. El Banco
16 adicionalmente podrá formar o ser parte de un conglomerado Financiero en las condiciones que la
17 legislación determina. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la Sociedad es indefinido. **QUINTA: CAPITAL**
18 **SOCIAL.** El capital social es de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL
19 SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
20 representado y dividido en SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO
21 acciones comunes y nominativas, todas con iguales derechos, de un valor nominal de TREINTA Y UN
22 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una de ellas, totalmente suscrito y pagado.
23 **SEXTA: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENTE DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS**
24



DOS COLONES

Nº

21355045

1 ACCIONES. El capital social podrá aumentarse en cualquier tiempo y los accionistas tendrán derecho

2 preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, con las limitaciones que la Ley establece,

3 derecho que únicamente podrá ejercerse durante la celebración de la correspondiente Junta General

4 Extraordinaria de Accionistas o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo

5 respectivo. Las acciones suscritas por los accionistas deberán ser totalmente pagadas en el plazo que

6 fije la respectiva Junta General de Accionistas o la Superintendencia del Sistema Financiero, sin

7 perjuicio de que queden obligados a pagar antes los aportes correspondientes en dinero efectivo en el

8 momento en que sea necesario subsanar cualquier deficiencia de capital en que incurra la Sociedad, ya

9 sea en virtud de llamamiento que haga la Junta Directiva o bien por requerimiento de la citada

10 Superintendencia, o cuando el aumento se realice por medio de acciones de tesorería. En el caso que el

11 aumento se efectúe por compensación de obligaciones en contra del Banco, a que se refieren los

12 artículos cuarenta y tres y ochenta y seis de la Ley de Bancos, se requerirá autorización previa de la

13 citada Superintendencia. La convocatoria para celebrar Junta General Extraordinaria que conocerá del

14 aumento de capital social se publicará en dos diarios de circulación nacional, con quince días de

15 anticipación a la fecha señalada para la reunión, mediante dos avisos por lo menos en cada uno.

16 Además, se enviará un aviso escrito dirigido a cada accionista, con la misma anticipación. En la Junta

17 General que resolverá sobre el aumento del capital social, deberá informarse claramente a los

18 accionistas las razones que justifican el aumento de capital y las ventajas para éstos de suscribir las

19 nuevas acciones. El acuerdo de aumento de capital social deberá publicarse por una sola vez en dos

20 diarios de circulación nacional, explicando las ventajas para los accionistas de suscribir las nuevas

21 acciones y las desventajas de no hacerlo. En ningún caso se podrá capitalizar ni repartir en concepto de

22 dividendos las utilidades no percibidas y el superávit por reevaluaciones, excepto cuando los bienes

23 respectivos que fueron objeto de revalúo se hubiesen realizado a través de venta al contado, previa

24 autorización de la mencionada Superintendencia y de acuerdo con las normas que ésta dicte. Cuando la





venta de dichos bienes se realice con financiamiento del Banco, se reconocerá como superávit realizado

1	el diferencial positivo entre el precio de venta y el costo, menos el saldo de capital e intereses del crédito
2	otorgado. Cuando las operaciones de ventas de inmuebles se efectúen entre personas relacionadas de
3	las mencionadas por la Ley de Bancos o con las subsidiarias del Banco, únicamente se considerarán
4	realizadas si se hacen al contado. SÉPTIMA: DISMINUCIÓN DE CAPITAL. Solo con la autorización de
5	la referida Superintendencia, el Banco podrá acordar la reducción de su capital social. En ningún caso
6	se autorizará que dicho capital quede reducido bajo el monto del capital social pagado mínimo
7	establecido en la Ley de Bancos o que contravenga lo dispuesto por la misma. En caso de disminución
8	de capital para absorber pérdidas, el acuerdo deberá ser adoptado por la Junta General Extraordinaria
9	de Accionistas, especialmente convocada al efecto. En este caso no se aplicará lo prescrito para
10	disminución de capital a que se refieren los artículos treinta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos
11	del Código de Comercio. OCTAVA: ACCIONES. Las acciones serán siempre nominativas y confieren a
12	sus propietarios iguales derechos y obligaciones. Y los accionistas sólo responderán del valor nominal
13	de las mismas, siendo entendido que cada acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas
14	Generales. En lo que respecta a dividendos, el pago de éstos será proporcional a la cuantía pagada del
15	valor de cada acción. A los propietarios de las acciones se les entregará, como prueba de los derechos
16	que les corresponden, certificados también siempre de carácter nominativo, equiparados para todos los
17	efectos a las acciones. Estos certificados podrán amparar una o más acciones a solicitud del interesado,
18	hasta completar el número de las que le pertenezcan. A solicitud del accionista, los certificados de su
19	propiedad podrán cambiarse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea
20	igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. Se prohíbe a los accionistas exigir
21	que se les extiendan títulos al portador aún cuando el valor nominal esté pagado en su totalidad. La
22	Sociedad deberá registrar sus acciones en una bolsa de valores a mas tardar sesenta días después de
23	inscrito el presente instrumento en el Registro de Comercio. NOVENA: ACCIONES DE TESORERÍA. La
24	



DOS COLONES

Nº

21355046

Sociedad emitirá acciones de tesorería a valor nominal, por el número necesario para que el valor total

de dichas acciones emitidas, sea equivalente al fondo patrimonial que posea el Banco o al Fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el capital social, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas de los aumentos del fondo patrimonial del Banco al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo el Banco deberá fraccionar el certificado provisional, representativo de las acciones, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y pagadas las acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una Certificación del Auditor Externo, en la que se evidencie que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La modificación al pacto social, por el aumento de capital ya efectuado, se realizará en un plazo que no exceda de sesenta días, debiendo otorgarse la escritura de modificación respectiva por el representante legal del Banco. Mientras las acciones de tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos. Cuando la mencionada Superintendencia autorice el número de las acciones de tesorería a colocar, el Banco deberá enviar un aviso por escrito a sus accionistas y publicar dos avisos en dos diarios de circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones de las que sean titulares. En dichos avisos deberá explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente al de la última publicación, los accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones correspondientes. El precio de





colocación de estas acciones será el valor en libros que resulte del último balance auditado; en caso que

dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser autorizado por la referida Superintendencia. La administración del Banco venderá las acciones de tesorería autorizadas por dicha Superintendencia que no se suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa de valores y, si ésto no fuere posible, por gestión directa con el visto bueno de dicha Superintendencia y el precio base será el antes señalado.

DÉCIMA. TÍTULOS DE ACCIONES O CERTIFICADOS. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales o definitivos deberán contener: a) La denominación de la Sociedad, su domicilio y el plazo social; b) La fecha de esta escritura, el nombre del Notario que la autorizó y el número y fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; c) El nombre del accionista, o bien su razón social o denominación; d) El importe del capital social del Banco, el número total de acciones en que el capital se divide, el valor nominal de cada acción y la indicación de su carácter nominativo; e) El número de la acción o del certificado con indicación del número total de acciones que corresponda; f) Los llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de estar totalmente pagada; g) La cantidad de acciones que cada certificado representa y el número de orden de registro que corresponda a cada acción o certificado; h) Los principales derechos y obligaciones del tenedor de las acciones, dejando espacio suficiente para los endosos; e, i) La firma de los

Administradores. **DÉCIMA PRIMERA. REGISTRO DE ACCIONES.** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el cual se consignará: El nombre y en su caso la razón social o denominación y el domicilio y nacionalidad del accionista; la cantidad de acciones de que sea titular, con expresión de números, clases y demás particularidades; los llamamientos que se efectúen y los pagos hechos por el accionista; los traspasos que se realicen, con anotación de sus respectivas fechas; el canje y reposición de los certificados, con anotación de las fechas en que tales actos se verifiquen; los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se traben; las cancelaciones de los gravámenes y embargos; y las cancelaciones de los títulos. En los casos de depósito regular, comodato, prenda,

PAPEL PARA PROTOCOLO



21355047

DOS COLONES

embargo, usufructo y otros análogos, los derechos personales del accionista serán ejercidos por el titular

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

de las acciones; los derechos patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo de las acciones con el alcance que la Ley o los pactos determinen. Toda modificación que hubiere respecto de los anteriores requisitos, los interesados están en la obligación de comunicarla a la Junta Directiva de la Sociedad, proporcionando los datos respectivos. La propiedad, el canje, la transferencia y reposición de los certificados de acciones no producirán efectos para con el Banco ni para con terceros, sino desde la fecha de la respectiva inscripción en el Libro de Registro a que se refiere esta Cláusula. **DÉCIMA SEGUNDA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** La negociación y transferencia de todas las acciones del Banco serán enteramente libres, con excepción de las limitaciones a la propiedad accionaria, establecidas en la Ley de Bancos. Las acciones serán transferidas libremente por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de registro en el Libro que al efecto llevará la Sociedad. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante. El traspaso de las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado solo podrá hacerse con autorización de los Administradores de la Sociedad. Con el objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones en el Libro de Acciones, el comprobante de traspaso se presentará a los Administradores de la Sociedad. Si mediante remate o adjudicación judicial de las acciones los títulos en poder del deudor quedaren anulados, se expedirán nuevos al adjudicatario o al rematario, con vista del oficio que la Sociedad reciba del Juez respectivo. Los Administradores de la Sociedad podrán negarse a registrar el traspaso de las acciones cuando dicho traspaso se haya hecho con infracción de las disposiciones legales sobre la materia o cuando pudiere acarrear responsabilidad a la Sociedad. Igualmente estará obligado a no registrar ningún traspaso o gravamen que recaiga sobre acciones embargadas, hasta que el embargo se haya levantado judicialmente y se reciba del Juez el oficio respectivo. La transferencia de las acciones no producirá efecto alguno para la Sociedad o para con terceros si no es desde la fecha de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, siendo entendido que el nuevo propietario no tendrá





derecho a formular reclamos por acuerdos, actos o por dividendos declarados o pagados por el Banco o

1 por contratos realizados con anterioridad a dicha fecha. En el transcurso de los primeros diez días

2 hábiles de cada mes, el Banco deberá enviar a la Superintendencia del Sistema Financiero un informe

3 de las transferencias de acciones efectuadas e inscritas en su Libro de Registro de Acciones; asimismo,

4 deberá enviar un listado de accionistas al cierre de cada ejercicio, en un plazo no mayor de treinta días

5 después de dicho cierre, de la manera que disponga la referida Superintendencia en el instructivo

6 emitido al efecto. Cuando una persona desee adquirir más del uno por ciento o el diez por ciento o más

7 del capital social del Banco, previamente deberá obtener autorización de la Superintendencia del

8 Sistema Financiero, sin la cual no se inscribirá la transferencia de las acciones a adquirir. **DÉCIMA**

9 **TERCERA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.** Las acciones de los menores de edad, de las

10 Sociedades o de cualquier otra persona jurídica, así como de organismos nacionales o extranjeros, serán

11 representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas en quienes éstos hayan

12 delegado la representación. Los accionistas podrán delegar su representación en otro accionista o a

13 favor de extraños a la Sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de poder, carta u otro

14 medio de correspondencia. Un accionista o representante de acciones podrá representar la cantidad de

15 acciones que permita la Ley; y no podrán ser representantes los administradores, ni el Auditor de la

16 Sociedad. Queda a juicio de la Junta Directiva exigir o no en su caso la comprobación de la autenticidad

17 de las representaciones. **DÉCIMA CUARTA. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.** Cada acción es

18 indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos nombrarán un

19 representante común y, si no se ponen de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez de lo

20 Mercantil competente a petición de uno de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la

21 acción sino cuando esté debidamente autorizado por todos los propietarios. Los copropietarios

22 responderán solidariamente frente a la Sociedad. El mencionado nombramiento se comunicará por los

23 interesados a la Junta Directiva del Banco. **DÉCIMA QUINTA. PÉRDIDA, DETERIORO O**

24



DOS COLONES

21355048

DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS O DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de pérdida, deterioro,

1 destrucción de un título o de un certificado de acciones, tal documento será repuesto por la Sociedad a
 2 costa del interesado, previo cumplimiento de las formalidades que prescriba la Ley. En el título o
 3 certificado de reposición se hará constar su calidad y que el primitivo queda sin ningún valor. Si los
 4 certificados se destruyesen o deteriorasen parcialmente, pero subsistan en ellos los datos necesarios
 5 para su identificación, podrán reponerse a solicitud escrita del interesado siempre que éste inutilice en
 6 los títulos las firmas de los administradores de la Junta Directiva del Banco que lo hayan suscrito, en
 7 presencia de éstos. Si faltaren los datos necesarios para su identificación o los expresados títulos
 8 valores se extraviaren o destruyeren totalmente, se podrá, mediante solicitud escrita del interesado y a
 9 su costa, reponerlos; para ello, la Junta Directiva lo hará del conocimiento público por medio de tres
 10 avisos alternos publicados en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial y, si dentro de los
 11 treinta días siguientes a la tercera publicación en este último, Diario no se presentare oposición, se
 12 procederá a reponer tales títulos en concordancia con el Libro de Registro de Acciones. Caso contrario,
 13 la Junta Directiva se abstendrá de reponerlos hasta que se resuelva definitivamente el caso por los
 14 tribunales competentes. Los documentos de reposición se extenderán haciendo constar su calidad, pero
 15 con las mismas formalidades de los títulos originales, extraviados o destruidos, los cuales, en
 16 consecuencia, quedarán sin ningún valor y la Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para con los
 17 accionistas o para con terceros si con los certificados repuestos se hubieren cobrado dividendos o
 18 ejercido otros derechos de cualquier naturaleza concedidos a los accionistas conforme los términos del
 19 presente pacto social, pues sólo se reconocerán como tales a las personas que tengan inscritos sus
 20 títulos en el respectivo Libro de Registro. **DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN DE RESULTADOS Y PAGO**
 21 **DE DIVIDENDOS.** Al cierre de cada ejercicio anual, el Banco retendrá de sus utilidades, después de la
 22 reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas
 23 de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos
 24





1 productos no hayan sido realmente percibidos. Las utilidades así disponibles se aplicarán y distribuirán
2 conforme lo determinen las leyes, este pacto social y las resoluciones adoptadas por la Junta General de
3 Accionistas. En ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de dividendos cuando ello
4 implique incumplimiento a lo establecido en la Ley de Bancos. Tampoco podrán decretarse ni pagarse
5 dividendos cuando el Banco se encuentre en proceso de regularización. En caso de haber pérdidas en
6 un ejercicio, en la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se conozcan tales resultados deberá
7 tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros
8 ejercicios; b) Con aplicaciones equivalentes a las reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y
9 c) Con cargo al capital social pagado del Banco, si las reservas fueren aún insuficientes para absorber el
10 saldo de las pérdidas. Esta disminución del capital social deberá efectuarse reduciendo el valor nominal
11 de las acciones y no se aplicará entonces lo dispuesto al respecto en el artículo ciento veintinueve del
12 Código de Comercio. En el caso que el capital sea insuficiente para absorber las pérdidas, la
13 disminución del capital social deberá efectuarse mediante la cancelación de la totalidad de las acciones.
14 Sin perjuicio de lo previsto por la Ley de Bancos, si como consecuencia de la aplicación de lo
15 establecido en el literal c) de esta misma Cláusula el capital social del Banco se ve reducido a un nivel
16 inferior al mínimo establecido en la mencionada Ley, el Banco tendrá un plazo máximo de sesenta días
17 para reintegrarlo, si la disminución se ha efectuado por reducción del valor nominal y de treinta días si se
18 ha realizado por amortización de acciones. Los dividendos que la Junta General Ordinaria de Accionistas
19 acordare repartir serán pagados a los accionistas que se encuentren inscritos como tales en el
20 respectivo Libro de Registro a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó la
21 distribución de dividendos. En ningún caso, podrán distribuirse dividendos en la medida en que tal
22 distribución produzca una deficiencia, el incumplimiento de las regulaciones legales o de las
23 disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en el desempeño de sus atribuciones
24 legales referentes al Fondo Patrimonial. **DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES Y LIMITACIONES. EI**

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

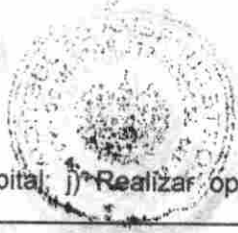
DOS COLONES

21355049

Banco no podrá: a) Emitir bonos de fundador ni acciones para remunerar servicios; b) Adquirir acciones

1
2 o participaciones de capital de cualquiera otra sociedad, salvo que se trate de los casos contemplados
3 en la Ley de Bancos; c) Anunciar en cualquier forma su capital suscrito, sin indicar al mismo tiempo el
4 monto de su capital pagado; d) Conceder créditos ni asumir riesgos por mas del veinticinco por ciento de
5 su Fondo Patrimonial con relación a la misma persona natural o jurídica, incluyendo a las instituciones y
6 empresas estatales de carácter autónomo, excepto que se trate del Banco Central de Reserva de El
7 Salvador o del Estado o del Instituto de Garantía de Depósitos; e) Adquirir inmuebles con fines de
8 lotificación y construcciones de viviendas, lo mismo que dedicarse a tales actividades, excepto que se
9 trate de activos extraordinarios, de conformidad a la Ley de Bancos y previa autorización de la
10 Superintendencia del Sistema Financiero; f) Tener en sus activos bienes raíces, excepto en los casos
11 contemplados por la Ley de Bancos; g) Enajenar a cualquier título bienes de toda clase a favor de
12 Directores, Gerentes, Administradores, empleados y accionistas, sus cónyuges o parientes dentro del
13 tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y a las sociedades en que estas personas
14 participen directa o indirectamente en más del cinco por ciento del capital social; como también adquirir
15 bienes de ellos a título oneroso. Se exceptúan de esta prohibición aquellos bienes cuyo valor no
16 excedan de cuatrocientos mil colones equivalentes a cuarenta y cinco mil setecientos catorce dólares
17 veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América; h) Tener en su cartera créditos,
18 avales, fianzas y otras garantías otorgadas a sus empleados, excluyendo a los Gerentes y Directores
19 Ejecutivos; salvo que la operación sea ratificada por la Junta Directiva y que la operación esté
20 contemplada dentro de los planes de prestaciones laborales que el Banco otorgue a sus empleados para
21 cubrir sus necesidades básicas de vivienda, transporte y otros créditos de consumo; i) Tener en su
22 cartera créditos, garantías y avales otorgados a personas naturales o jurídicas relacionadas
23 directamente con la administración o en forma directa o indirecta con la propiedad del Banco, ni adquirir
24 valores emitidos por éstas en un monto global que exceda del cinco por ciento del capital social pagado





y reservas de capital; j) Realizar operaciones de crédito con garantía de sus propias acciones o con

1	garantía de acciones de otros Bancos o con garantía de acciones de sociedades pertenecientes al
2	mismo conglomerado financiero; k) Conceder préstamos a una persona para que suscriba acciones de
3	su propio capital o acciones de sociedades pertenecientes al mismo conglomerado financiero; l) Dar en
4	garantía los bienes de su activo fijo; m) Celebrar contratos de transferencia o de adquisición de créditos
5	con pacto de retroventa. Se presumirá que se ha infringido esta disposición cuando los créditos regresen
6	al acreedor original dentro de un plazo inferior a dos años; n) Redimir anticipadamente u obligarse a dar
7	liquidez bajo cualquier modalidad a depósitos u otras obligaciones a plazo, directamente o a través de
8	una subsidiaria o empresa relacionada según lo establecido en la Ley de Bancos; o) Adquirir los
9	inmuebles que fueron de su propiedad dentro de los cinco años siguientes a contar de la fecha en que
10	los enajenó, cuando esta adquisición hubiere de realizarse con personas relacionadas de las
11	mencionadas en la Ley de Bancos; así como a sus cónyuges y parientes dentro del primer grado de
12	consanguinidad o de afinidad; p) Otorgar créditos a personas que posean inversiones en acciones de
13	entidades financieras establecidas en países donde no exista regulación prudencial y supervisión de
14	acuerdo a los usos internacionales sobre esta materia, siempre que el Banco tenga conocimiento de tal
15	situación; q) Realizar inversiones en entidades financieras establecidas en países donde no exista
16	regulación prudencial y supervisión de acuerdo a los usos internacionales sobre esta materia. Esta
17	prohibición también será aplicable a las Sociedades miembros del conglomerado financiero a que
18	pertenezca el Banco; r) Celebrar contratos de cualquier naturaleza, realizar aportes de capital, conceder
19	financiamiento, otorgar avales, fianzas o garantías, adquirir activos, comprometer su prestigio o imagen,
20	utilizar en cualquier forma su infraestructura, personal o información con Bancos o instituciones
21	financieras constituidas en el exterior cuya propiedad o administración directamente o a través de
22	terceros se encuentre vinculada a sus accionistas o al grupo empresarial al que pertenece el Banco; s)
23	Otorgar su apoyo, comprometer su prestigio o imagen, compartir personal o infraestructura ni celebrar
24	



CINCUENTA
M. DE H.

Nº 21355050

PAPEL PARA PROTOCOLO

DOS COLONES

contratos diferentes de los servicios financieros habituales, con ninguna Sociedad cuya propiedad o

1 administración, directamente o a través de terceros se encuentre vinculada a sus accionistas o al grupo

2 empresarial al que pertenece el Banco; t) Tener sucursales en el extranjero. **DÉCIMA OCTAVA:**

3 **INVERSIONES PERMITIDAS.** El Banco podrá invertir en acciones de sociedades salvadoreñas de

4 capital, sujeto a la autorización previa de la Superintendencia del Sistema Financiero y que se trate de

5 casas de cambio de moneda extranjera, casas de corredores de bolsa, emisoras de tarjetas de créditos,

6 almacenes generales de depósito, sociedades que presten servicio de pago, custodia y transporte de

7 valores y otras sociedades que ofrezcan servicios complementarios a los servicios financieros del Banco.

8 Dichas Sociedades podrán ofrecer directamente sus servicios a los usuarios, aunque no exista relación

9 alguna entre éstos y el Banco y no podrán tener inversiones de capital en otras Sociedades, salvo las

10 que le autorice la Ley o el Organismo de Supervisión respectivo. La autorización antes mencionada

11 procederá siempre que el Banco posea más del cincuenta por ciento de las acciones en forma individual

12 o en conjunto con otros Bancos o sociedades controladoras de finalidad exclusiva, o en el caso

13 excepcional calificado por la mencionada Superintendencia, cuando por la existencia de un socio

14 estratégico mayoritario no fuere posible completar el porcentaje anterior. Para los efectos contenidos en

15 la Ley de Bancos, las Sociedades constituidas de acuerdo a lo establecido en esta Cláusula, así como

16 las organizadas conforme lo dispuesto en la Ley de Bancos en las que el Banco sea titular de más del

17 cincuenta por ciento de sus acciones se denominarán subsidiarias o filiales. Si el Banco es titular de

18 acciones de filiales o subsidiarias deberá consolidar con ellas sus estados financieros y publicarlos de

19 conformidad a lo prescrito en la citada Ley. Las subsidiarias y las otras Sociedades en las que el Banco

20 fuere accionista estarán bajo la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia del Sistema Financiero.

21 La aplicación de estas disposiciones se hará con base a su propio fondo patrimonial. También se les

22 aplicarán las referidas a la constitución de provisiones o reservas de saneamiento, las relacionadas con

23 los encajes sobre obligaciones y otras disposiciones de Ley que le sean aplicables. La suma del valor de

24





la participación en el capital, créditos, avales, fianzas y otras garantías que en cualquier forma, directa o

indirectamente, el Banco les proporcione a sus subsidiarias a que se refiere esta Cláusula no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de su fondo patrimonial, o del diez por ciento de la cartera de préstamos, el que sea menor. La suma del valor de la participación en el capital, créditos, avales, fianzas y otras garantías que en cualquier forma, directa o indirectamente, el Banco les proporcione a las

Sociedades en las que tenga participación minoritaria no podrá exceder del veinticinco por ciento del valor de su fondo patrimonial. Las subsidiarias a que se refiere esta Cláusula deberán ser auditadas por el mismo Auditor Externo del Banco. Las Sociedades en las que exista inversión conjunta por parte de Bancos deberán ser auditadas por un Auditor Externo inscrito en el Registro que lleva el Organismo Supervisor correspondiente.

DÉCIMA NOVENA: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes Órganos: a) Una Junta General de Accionistas; y b) Una Junta Directiva. **VIGÉSIMA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos constituye la autoridad suprema de la Sociedad. Las facultades que la Ley o el presente pacto social no atribuyan a otro Órgano, serán de la competencia de la Junta General de Accionistas. Esta Junta General de Accionistas será Ordinaria y/o Extraordinaria y a su competencia exclusiva corresponderán los asuntos señalados por la Ley, el presente pacto social y las normas de Gobierno corporativo que emita la entidad supervisora de Bancos.

VIGÉSIMA PRIMERA: JUNTA GENERAL ORDINARIA. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año y se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar de la República y conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Junta General Extraordinaria. Aunque no estén incluidos en la Agenda, podrá conocer de los siguientes puntos: a) La memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) Elegir, remover y conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y asignarles sus



emolumentos; c) Nombrar y remover de su cargo al Auditor Externo y al Auditor Fiscal, Propietarios y

Suplentes, fijando su remuneración y la duración de sus funciones; y d) Resolver sobre la aplicación de

resultados, de las utilidades y el reparto de dividendos. También podrá conocer de los siguientes puntos

siempre que estén incluidos en la agenda: a) Acordar la formación e integración del fondo de reserva

legal y de reservas especiales; b) Aprobar el plan de negocios y el presupuesto anual de ingresos y de

gastos corrientes y de inversión que le presente la Junta Directiva; así como las políticas de captación y

colocación de recursos que sustentarán dicho presupuesto; c) Decidir sobre la participación en cualquier

convenio de asociación, distribución de ganancias o regalías u otro acuerdo similar del Banco, de

conformidad con la legislación financiera vigente; d) Aprobar los lineamientos generales de la política del

Banco; y e) Conocer cualquier otro asunto de su competencia de conformidad a las Leyes y normativa de

gobierno Corporativo que emita la entidad supervisora de Bancos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA. La Junta General Extraordinaria se reunirá en el domicilio de la

Sociedad o en cualquier lugar de la Republica; corresponderá a la Junta General Extraordinaria: a) La

modificación del presente pacto social; b) El aumento o disminución del capital social; c) La

reclasificación de cualquier clase de acciones o cambio en su valor nominal; d) La disolución y

liquidación de la Sociedad; e) La fusión con otra u otras instituciones; y f) En general, los demás asuntos

que de conformidad con la Ley, la normativa de gobierno Corporativo que emita la entidad supervisora

de Bancos y el presente pacto social deban ser conocidas y resueltos en Junta General Extraordinaria.

VIGÉSIMA TERCERA: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL. La convocatoria para celebrar Junta

General Ordinaria y/o Extraordinaria será hecha por la Junta Directiva y en caso necesario por el Auditor

Externo. Si coincidieran las convocatorias, efectuadas por la Junta Directiva y el Auditor Externo, se dará

preferencia a la efectuada por la Junta Directiva y se complementarán las respectivas agendas. La

convocatoria se publicará en forma alterna por tres veces en el Diario Oficial y en uno de los diarios de

mayor circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la





reunión. En este plazo no se computará el día de la tercera publicación de la convocatoria, ni el de la

celebración de la Junta General. A los accionistas se les enviará un aviso escrito conteniendo la convocatoria hecha. La Junta Directiva acordará asimismo convocar a Junta General en cualquier tiempo, cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto los accionistas que representan por lo menos el cinco por ciento del capital social. Igual derecho tendrá aún el titular de una sola acción, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; y b) Cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido de los asuntos indicados en la Cláusula Vigésima Primera. Si la Junta Directiva rehúsa hacer la convocatoria o no la hacen dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por cualquiera de los Jueces de lo Mercantil de la ciudad de San Salvador, a solicitud del accionista o accionistas interesados, previa audiencia por tres días a la Junta Directiva y con las demás formalidades legales.

VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria a Junta General de Accionistas deberá contener los requisitos siguientes: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; f) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria. Las Juntas en primera y segunda convocatorias se anunciarán en un solo aviso. Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas; y g) el lugar y forma en que los accionistas podrán acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda. No obstante lo dispuesto en la Cláusula inmediata anterior y en la presente Cláusula, no será necesaria la convocatoria a Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que esté dividido el capital social acuerdan instalar la Junta y aprueban por unanimidad la agenda e inclusive agregar cualquier otro punto en la misma y se apruebe por unanimidad.

VIGÉSIMA QUINTA: QUÓRUM DE

PRESENCIA Y REQUISITOS PARA TOMAR RESOLUCIONES. A la hora indicada en la convocatoria se

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

21355052

1 levantara acta que contenga lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes

2 de los accionistas, con indicación de su nombre y número de acciones representadas por cada uno.

3 Antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y el acta será firmada por el Presidente,

4 el Secretario y los demás concurrentes a la Junta General. Para que la Junta General Ordinaria se

5 considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo

6 menos, la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán

7 válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes. Si la Junta General Ordinaria

8 se reúne en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que

9 sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las

10 acciones presentes. La Junta General Extraordinaria que por Ley o por el presente pacto social tenga

11 por objeto resolver cualquier asunto que le competa se regirá por las reglas siguientes: a) El quórum

12 necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de

13 todas las acciones de la Sociedad y para tomar resolución válida se necesitará igual proporción; b) El

14 quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una

15 de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución

16 válida en estos casos será las tres cuartas partes de las acciones presentes; c) En caso de que la sesión

17 no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las convocatorias se hará

18 nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente

19 con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser la tercera convocatoria y de que, en

20 consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. En este

21 caso habrá resolución válida con la simple mayoría de votos de las acciones presentes; y d) Siempre que

22 la Ley determine proporciones especiales para los asuntos que deban tratarse en Juntas Generales

23 Extraordinarias, se entenderán que tales proporciones tendrán aplicación en las sesiones de primera

24 convocatoria y que las sesiones de convocatorias ulteriores se regirán de acuerdo con lo estipulado en





la presente Cláusula. **VIGÉSIMA SEXTA: AGENDA Y DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES:** La

1	agenda deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de
2	la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan el derecho de pedir
3	convocatoria a Junta General lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos de agenda.
4	Además de los asuntos incluidos en la agenda podrá tratarse cualquier otro, siempre que, estando
5	representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad. Una misma Junta podrá
6	tratar asuntos de carácter ordinario y/o extraordinario si su convocatoria así lo expresa. Las Juntas
7	Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por un Presidente y un Secretario
8	designados por los accionistas presentes. Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se
9	asentarán en el Libro respectivo; deberán ser firmadas por el Presidente de Debates y el Secretario de la
10	sesión o por dos de los accionistas presentes a quienes la propia Junta haya comisionado al efecto.
11	Cuando ésto no fuere posible por causas legales, las actas podrán asentarse en el Libro de Protocolo de
12	un Notario conforme lo dispone el artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Comercio. La Junta
13	podrá designar Ejecutores Especiales de sus acuerdos. VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONTINUACIÓN DE
14	JUNTA GENERAL. La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes
15	hasta la conclusión de la agenda. También podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término
16	improrrogable de tres días. En este caso, se reanudará la Junta como se acuerde. VIGÉSIMA OCTAVA:
17	OTRAS CONDICIONES APLICABLES A LA JUNTA GENERAL. Además de las anteriores, a la Junta
18	General le son aplicables las siguientes disposiciones: a) A partir de la fecha de la publicación de la
19	convocatoria, los libros y los documentos relacionados con los fines de la Junta estarán en las oficinas
20	principales de la Sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos;
21	asimismo, todo accionista o su representante tiene derecho a visitar las instalaciones del Banco en
22	cualquier momento, a revisar los libros del Banco y a obtener de éste información relacionada con la
23	operación y situación financiera del mismo, previa solicitud escrita hecha por dicho accionista o su
24	



representante; b) Todo accionista tiene derecho a pedir en la Junta General, a quien corresponda, que

1 se le de información o explicaciones relacionadas con los puntos en discusión; c) La desintegración del

2 quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si

3 son votados por la mayoría que requiera la Ley o el presente pacto social; d) Las resoluciones

4 legalmente adoptadas por la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún para los

5 ausentes o disidentes; e) Cada acción da derecho a un voto; y f) De cada Junta se formará un

6 expediente que contendrá los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las

7 formalidades necesarias, el acta original de quórum, las representaciones otorgadas para la sesión y los

8 demás documentos relacionados con la misma. **VIGÉSIMA NOVENA: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La

9 dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva. La Junta

10 Directiva estará integrada por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario

11 y un primer director propietario e igual número de Suplentes, quienes deberán concurrir a las sesiones

12 de Junta Directiva cuando fueren convocados para sustituir a los Propietarios en los casos establecidos

13 en el pacto social. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal; en consecuencia no podrá

14 ejercerse por medio de representante. La Junta Directiva puede definir sus propias reglas internas de

15 funcionamiento. **TRIGÉSIMA: REQUISITOS E INHABILIDADES DE DIRECTORES.** Los Directores

16 deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos y experiencia en materia

17 financiera y administrativa y no estar comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades que el

18 Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las que señala la Ley de Bancos. El

19 Director Presidente o quien lo sustituya deberá acreditar como mínimo cinco años de experiencia en

20 cargos de dirección o administración superior en instituciones bancarias y financieras. **TRIGÉSIMA**

21 **PRIMERA: PERÍODO DE FUNCIONES.** El período de funciones de la Junta Directiva será de tres años,

22 pudiendo ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando concluya el

23 plazo para el cual han sido designados mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen

24





posesión de sus cargos. No obstante lo expresado, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de

hacer el nuevo nombramiento de sus administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de

vencido el período de funciones de los anteriores administradores. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y

administración de la Sociedad con las facultades más amplias. En forma especial le corresponde: 1)

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente pacto social y los acuerdos de la Junta General

de Accionistas; 2) Nombrar al Gerente General del Banco y asimismo fijarle su sueldo, remuneración

extraordinaria, atribuciones y obligaciones, concederle licencias, aceptar su renuncia y removerlo,

cuando lo considere conveniente para el Banco; 3) Conocer de los permisos y renunciaciones de los

Directores; tanto el nombramiento, renuncia o remoción de ellos y de los Gerentes o Director Ejecutivo

deberán inscribirse en el Registro de Comercio; 4) Nombrar a los demás Gerentes del Banco y asimismo

fijarles sus atribuciones y obligaciones, aceptar sus renunciaciones y removerlos, cuando lo considere

conveniente para el Banco; 5) Delinear y proponer a la Junta General de Accionistas los lineamientos

generales de la política del Banco y supervisar su ejecución; 6) Determinar los montos máximos de

crédito que se podrán delegar en los Comités de Crédito y los funcionarios autorizados para la concesión

de créditos y determinar también los límites y condiciones dentro de los cuales podrán autorizar

determinados créditos; 7) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios del Banco; 8)

Aprobar los requisitos que deben consignarse en los respectivos contratos, de acuerdo con las

operaciones de crédito que constituyen la finalidad del Banco, conforme lo prescrito en el Código de

Comercio, en la Ley de Protección al Consumidor y en la Ley de Bancos; 9) Autorizar la emisión de toda

clase de obligaciones negociables tales como bonos no convertibles en acciones y cédulas hipotecarias;

10) Aprobar las políticas comerciales generales para los productos y servicios financieros, incluyendo las

normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán

constituirse los depósitos de toda clase, los contratos de capitalización, los bonos u otros títulos valores,



Nº

21355054

DOS COLONES

normas que serán elaboradas tomando en cuenta los términos de referencia aplicables y sometidas a la

1 aprobación del Banco Central de Reserva de El Salvador, en cuanto a su transferencia y negociabilidad,

2 dando a publicidad la información respectiva; 11) Establecer la dirección estratégica del banco y velar

3 por un buen Gobierno Corporativo; 12) Conformar el Comité de Auditoría que requiere la Ley de Bancos

4 y nombrar los Comités que estime necesarios y que determinen los accionistas para el estudio y

5 resolución de determinados asuntos que interesen al Banco y dictar las normas a que deban sujetarse;

6 13) Establecer y clausurar agencias u oficinas, de acuerdo con los procedimientos legales, y nombrar

7 agentes y corresponsales dentro y fuera del país; 14) Autorizar la enajenación de bienes muebles e

8 inmuebles o de derechos sobre los mismos, previos los requisitos de Ley; 15) Aprobar el código de ética

9 y los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Banco; 16) Autorizar a la Gerencia

10 General o Dirección Ejecutiva para ejecutar los actos, celebrar los contratos o contraer las obligaciones

11 que requieren dicho acuerdo; 17) Preparar las agendas que conocerán las Juntas Generales de

12 Accionistas, convocar a éstas y presidirlas por medio del Director Presidente, y presentar en las

13 Ordinarias la memoria de la administración, el Balance General, el Estado de Resultados y demás

14 estados financieros e informes complementarios para su aprobación o improbación; y presentar a la

15 Junta General de referencia un plan de aplicación de resultados; 18) Proponer a la Junta General de

16 Accionistas el plan de negocios y el presupuesto anual de ingresos y de gastos corrientes y de inversión;

17 así como las políticas de captación y colocación de recursos; 19) Proponer a la Junta General de

18 Accionistas la formación de reservas; 20) Publicar el Balance General y el Estado de Resultados y los

19 demás estados financieros requeridos en el tiempo y forma legales establecidos; 21) Verificar los

20 llamamientos a pago de capital suscrito, en los casos de aumento de éste; 22) Decidir sobre la extensión

21 de las actividades del Banco a nuevas operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios

22 financieros que le apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador; 23) Establecer las tasas de

23 interés que se aplicarán sobre sus operaciones pasivas y activas y, en este último caso, las moratorias,

24





así como las condiciones que aplicará o establecerá en ellas. Lo resuelto en estos casos se dará a

1 conocer al público con la frecuencia establecida por la ley, de acuerdo con las normas que al efecto dicte

2 la Superintendencia del Sistema Financiero; 24) Autorizar todas aquellas operaciones que puedan

3 afectar en un porcentaje igual o superior al dos por ciento del patrimonio del Banco y, además, todas

4 aquellas operaciones que pudieran cambiar la estructura de sus activos en un porcentaje igual o superior

5 al cinco por ciento de los mismos; 25) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Generales; 26)

6 Hacer uso de las demás atribuciones que le da la ley; 27) Aprobar y difundir el Código de Gobierno

7 Corporativo; 28) Formular propuestas para la modificación de este pacto social; y 29) En general,

8 celebrar toda clase de contratos, realizar gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean

9 necesarias para cumplir la finalidad del Banco, las disposiciones de la Junta General de Accionistas y

10 sus propias resoluciones, todo de conformidad con la Ley, las normas de Gobierno Corporativo que

11 emita la autoridad supervisora de Bancos y el pacto social. La Junta Directiva podrá delegar sus

12 facultades de administración y representación en uno de los Directores o en comisiones que designe de

13 entre sus miembros o en el Gerente General o Director Ejecutivo, quienes deberán ajustarse a las

14 instrucciones que reciban y darán periódicamente cuenta de su gestión. 30) La Junta directiva deberá

15 dentro de sus facultades conocer sobre todos aquellos aspectos que exprese la normativa del ente

16 regulador aplicables al efecto. **TRIGÉSIMA TERCERA: MODO DE PROVEER A LAS VACANTES DE**

17 **LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o

18 cualquier impedimento temporal o definitivo del Director Presidente de la Junta Directiva, su vacante será

19 ocupada por el Director Vicepresidente y la de éste por su respectivo Suplente; la vacancia simultánea

20 será ocupada por sus respectivos Suplentes; y la de los restantes Propietarios por su correspondiente

21 Suplente, mediante llamamiento del o de los otros miembros de la Junta, dejando constancia en el Libro

22 de Actas de tal llamamiento y de la toma de posesión. Si la vacante fuere definitiva para concluir el

23 período de ésta, se hará nueva elección por la Junta General de Accionistas en la sesión inmediata

24



DOS COLONES

Nº 21355055

siguiente a la fecha en que se presentó la vacante, fungiendo mientras tanto el Director Vicepresidente o

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

el Suplente respectivo. TRIGÉSIMA CUARTA: SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será convocada con diez días de anticipación por lo menos, previa convocatoria hecha por cualquiera de los Directores Propietarios o por la Gerencia General por cualquier medio de comunicación escrita. Se verificará el establecimiento del quórum para la celebración de Junta Directiva y será presidida por el Director Presidente o el que haga sus veces y se reunirán en el domicilio de la Sociedad, en cualquier lugar de la República o fuera de ésta, como mínimo cada tres meses, sin perjuicio de reunirse con la frecuencia que se considerare necesaria. En el evento de existir asuntos urgentes planteados exclusivamente por la Superintendencia del Sistema Financiero, que requieran decisiones o información directamente de la Junta Directiva, el plazo de la convocatoria para la celebración de Junta Directiva podrá reducirse hasta setenta y dos horas de anticipación. En todo caso, la Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de sus miembros y las resoluciones serán válidas con los votos de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Director Presidente decidirá con voto de calidad. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el Acta deberá ser firmada por los asistentes. Las sesiones de Junta Directiva podrán también celebrarse a través de video-conferencia o por cualquier otro medio de comunicación similar, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República. En este último caso será responsabilidad del Director-Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología le permita la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondientes, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia del acta por cualquier sistema de transmisión a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva previo a la firma de dicha acta. Firmada el acta por el o los Directores que estuvieron presentes por videoconferencia, el contenido de la misma se dará por ratificado. **TRIGÉSIMA**





QUINTA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DEL

DIRECTOR VICEPRESIDENTE. Corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente conjunta o separadamente: a) Representar al Banco legal, judicial y extrajudicialmente y usar la firma social, conferir toda clase de poderes y revocarlos; pudiendo en tal virtud y previo acuerdo de la Junta Directiva ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas y aceptar o suscribir títulos valores, gravar los valores o derechos del Banco, enajenar y adquirir toda clase de bienes y, en general, efectuar todos los actos necesarios en cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva pudiendo emitir las certificaciones de los puntos de acta de la Junta Directiva cuando ésta así lo establezca; b) Ejecutar los actos y cumplir con los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas; y c) Desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le comisione y todas las demás que correspondan de conformidad con el presente pacto social, los reglamentos del Banco y disposiciones de la Junta General y de la Junta Directiva. Las anteriores facultades y obligaciones necesitarán de autorización especial o acuerdo de la Junta Directiva y le corresponderá a quien lo sustituya. La representación judicial de la Sociedad también podrá recaer en aquella persona que nombre la Junta Directiva, debiendo conferirse a persona con facultades de ejercer la procuración y por igual período del Órgano que lo nombre. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial respectiva; y el nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a terceros.

TRIGÉSIMA SEXTA: FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO. Corresponde al Director Secretario actuar como tal en las Juntas Generales de Accionistas; llevar los Libros de Actas de éstas y de la Junta Directiva y del Registro de Acciones; expedir y firmar las certificaciones que extienda la Sociedad, lo mismo que todas aquellas comunicaciones derivadas de acuerdos de Juntas Generales o de Juntas Directivas que tengan relación con los negocios del Banco o con sus accionistas. Además autorizará la credencial del Director Presidente de la Junta Directiva. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA:**



DOS COLONES

ADMINISTRACIÓN DIRECTA. La Junta Directiva confiará la administración directa y/o la representación

1 legal del Banco a un Gerente General o Director Ejecutivo y a uno o más Gerentes, quienes, lo mismo
 2 que los que tengan autorización para decidir sobre la concesión de préstamos, deberán reunir los
 3 requisitos y no tener las inhabilidades que señala la Ley de Bancos. Esta delegación no limitará las
 4 facultades concedidas a la Junta Directiva o al Director Presidente de ésta. Cuando se trate de confiar la
 5 administración directa al Gerente General o Director Ejecutivo, los poderes que se otorguen
 6 determinarán la extensión del respectivo mandato y sus restricciones. Cuando se trate de confiar la
 7 representación legal al Gerente General o Director Ejecutivo, el acuerdo de su nombramiento
 8 determinará la extensión de la representación. En caso de renuncia, ausencia, licencia o cualquier
 9 impedimento temporal o definitivo del Gerente General o del Director Ejecutivo, la Junta Directiva
 10 designará a la persona que lo sustituirá temporal o definitivamente. **TRIGÉSIMA OCTAVA:**

11 **ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA GENERAL O DIRECCIÓN EJECUTIVA.** La Gerencia General o
 12 Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al
 13 Banco y hacer uso de la firma social, cuando así lo haya acordado la Junta Directiva; b) Realizar los
 14 negocios y actividades del Banco con las más amplias facultades y de acuerdo a las disposiciones y
 15 normas dictadas por la Junta Directiva y el presente pacto social; c) Gestionar, obtener y otorgar
 16 préstamos y financiamientos y realizar todo género de operaciones bancarias con instituciones u
 17 organismos nacionales, internacionales o extranjeros, dentro de los límites que le señale la Junta
 18 Directiva; d) Proponer a la Junta Directiva las operaciones que estime convenientes para los intereses
 19 de la Sociedad, resolviendo aquéllas cuya cuantía no exceda los límites que fije la Junta Directiva; e)
 20 Proponer a la Junta Directiva los procedimientos y reglamentos de crédito, las tasas de interés
 21 convencionales y moratorias y las comisiones de las operaciones del Banco, así como la integración de
 22 los distintos Comités de Crédito; f) Elaborar periódicamente los presupuestos y proyecciones del posible
 23 desarrollo del Banco para su consideración y aprobación en Junta Directiva; g) Elaborar la memoria y los
 24





estados financieros de la Sociedad para su presentación a la Junta Directiva, anualmente y cuando sea

requerido para ello; h) Preparar de manera oportuna otros informes que requieran los accionistas; i)

Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, el pago oportuno de los impuestos y el

mantenimiento al día de los registros e información financiera de la Sociedad; j) Organizar y atender el

funcionamiento general del Banco, estableciendo los medios para agilizar las operaciones con el público

y alcanzar la máxima eficiencia, de acuerdo con este pacto social y los correspondientes reglamentos; k)

Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de agencias, oficinas y corresponsalías; l) Contratar y

administrar el personal del Banco, promoviendo su desarrollo para el cumplimiento de las finalidades de

la Sociedad, para lo cual podrá nombrar y remover empleados de acuerdo a los resultados del examen

de aptitudes o de las evaluaciones que se realicen, así como fijar sus sueldos y remuneraciones,

atribuciones y obligaciones, concederles licencias y aceptar sus renunciaciones; m) Administrar los recursos

materiales de la Sociedad, asegurando su uso adecuado; n) Establecer las medidas de seguridad diurna

y nocturna necesarias en las instalaciones y bienes de la Sociedad, o) Solicitar presupuestos y convocar

licitaciones, de conformidad con el respectivo reglamento; p) Asegurar el nivel óptimo de control interno;

y q) Convocar a la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en este pacto social. Para la realización

de sus atribuciones, la Gerencia General estará facultada para suscribir toda clase de contratos y

escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar todo tipo de instrumentos públicos o privados y

tendrá, en el ejercicio de sus funciones, las facultades generales del mandato. Las atribuciones

anteriores para ser ejercidas por el Gerente General o Director Ejecutivo deberán constar en el Poder

que le otorgue el Presidente de la Junta Directiva, a excepción de la atribución de representar

legalmente al Banco, la cual ejercerá conforme conste en la credencial de su nombramiento como tal y

que se encuentre inscrita en el Registro de Comercio. **TRIGÉSIMA NOVENA: REQUISITOS,**

OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL AUDITOR EXTERNO. El Auditor Externo del Banco, persona

natural o jurídica, debidamente inscrito en el Registro de Auditores de la Superintendencia del Sistema

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

Nº

21355057

Financiero, será designado por la Junta General Ordinaria de Accionistas para cada ejercicio contable

1 anual, lo mismo que un Suplente para que sustituya al Propietario en los casos necesarios, quienes

2 deberán ser independientes del Banco, no estar comprendidos entre las prohibiciones e

3 incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las que

4 señala la Ley de Bancos. La mencionada Superintendencia establecerá los requerimientos mínimos de

5 auditoría que debe cumplir la auditoría externa, respecto a las auditorías que realice en el Banco. Las

6 funciones del auditor externo del Banco son incompatibles con la prestación de cualquier otro servicio a

7 éste. **CUADRAGÉSIMA: AUDITOR FISCAL:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Tributario, la

8 Junta General Ordinaria de Accionistas, al designar al Auditor Externo, también nombrará para cada

9 ejercicio contable anual un Auditor Fiscal, Propietario y Suplente, quienes deberán poseer registro

10 vigente asignado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría. Al igual que el

11 nombramiento del Auditor Externo o sus sustituciones, los del Auditor Fiscal deberán ser inscritos en el

12 Registro de Comercio. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA: COMITÉ DE AUDITORÍA.** El Banco conformará un

13 Comité de Auditoría integrado de conformidad a la Ley de Bancos, el cual tendrá las funciones que

14 señala dicha Ley y en su funcionamiento se sujetará a los acuerdos de las Juntas Generales de

15 Accionistas del Banco y a las disposiciones que emita al respecto la Superintendencia del Sistema

16 Financiero. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: EJERCICIO CONTABLE ANUAL, PUBLICACIONES.** El

17 ejercicio contable anual de la Sociedad será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

18 El Banco deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, por una sola vez, en los primeros

19 sesenta días de cada año, previa aprobación por la respectiva Junta General de Accionistas, sus

20 estados financieros, referidos al ejercicio contable anual correspondiente al año inmediato anterior, con

21 sujeción a las normas que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. Dichos estados financieros

22 deberán ser dictaminados por el Auditor Externo del Banco y con el informe correspondiente deberá ser

23 publicado en la misma oportunidad. El Banco deberá publicar, además, en dos diarios de circulación





nacional, por lo menos tres veces al año, balances de situación y liquidaciones provisionales de sus

cuentas de resultados, uno de los cuales estará referido al treinta de junio de cada año. Las otras dos fechas serán determinadas por la referida Superintendencia, a su discreción. **CUADRAGÉSIMA**

TERCERA: RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, se destinará como mínimo un diez por ciento de ellas para la constitución de un fondo de reserva legal, hasta que este fondo represente por lo menos la cuarta parte del capital social pagado. La reserva legal deberá ser reintegrada en la misma forma cuando disminuya por cualquier motivo. La Junta General también podrá acordar la constitución de otras reservas de capital. **CUADRAGÉSIMA CUARTA: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN. Se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad por las causas legales y de acuerdo con las leyes correspondientes o cuando así se acuerde en Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones. El acuerdo que se emita sobre el particular comprenderá el nombramiento de la Junta de Liquidadores integrada por tres miembros, el plazo de liquidación a que éstos deban sujetarse, el cual no podrá exceder de dos años, y los sueldos que se asignen a los que en ella intervengan. Inscrito el acuerdo de disolución en el Registro de Comercio, la Sociedad se tendrá por disuelta sin más trámite y se pondrá inmediatamente en liquidación. En todo lo demás los liquidadores se sujetarán a las prescripciones pertinentes contenidas en el Código de Comercio. Durante el proceso de liquidación, los Liquidadores podrán convocar a la Junta General de Accionistas. **CUADRAGÉSIMA QUINTA: ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO.**

Cualquier desavenencia o diferencia entre los accionistas y el Banco, por razón de los negocios sociales, será sometida obligatoriamente al arbitraje ad-hoc, previsto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CUADRAGÉSIMA SEXTA: REFORMAS AL PRESENTE PACTO SOCIAL POR**

VIRTUD DE LA LEY. Si modificaciones posteriores al Código de Comercio, a la Ley de Bancos o a cualesquiera leyes vigentes, la derogación de éstas o la promulgación de otras, vinieren a entrar en contradicción o reformaren el texto del presente pacto social, deberá entenderse que, por fuerza de Ley,



PAPEL PARA PROTOCOLO



Nº 21355058

DOS COLONES

se han reformado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la ley

1 prevalecerá sobre el contrato social. **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: DISPOSICIÓN SUPLETORIA.** En
 2 todo lo que no esté previsto en la presente escritura, en lo que contradiga el presente instrumento, o en
 3 cualesquiera otros acuerdos de los accionistas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bancos, por la Ley
 4 Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, por la Ley Orgánica de la Superintendencia del
 5 Sistema Financiero, por el Código de Comercio y por las demás leyes vigentes de la República." " " . Así
 6 se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento; y yo el Notario
 7 doy fe: A) De haber tenido a la vista y examinado la documentación ya relacionada en esta escritura y,
 8 en especial, la carta número DS - DAJ- UNO CUATRO SIETE UNO NUEVE, de fecha dos de Agosto de
 9 dos mil diecinueve, suscrita por la licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, en su calidad de
 10 Superintendente del Sistema Financiero, mediante la cual comunica al **BANCO AZTECA EL**
 11 **SALVADOR, S.A.** que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su sesión
 12 Número CD- VEINTICUATRO/DOS MIL DIECINUEVE de fecha treinta de Julio de dos mil diecinueve,
 13 acordó autorizar la modificación al pacto social de la Sociedad, en la forma que ha quedado dicho en
 14 este instrumento, siendo necesario presentar a la Superintendencia del Sistema Financiero el original del
 15 Testimonio de esta escritura, para que se expida la razón requerida por el artículo doscientos
 16 veintinueve, literal e), de la Ley de Bancos, a fin de inscribirlo en el Registro de Comercio. B) Que he
 17 instruido al compareciente sobre la advertencia del artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado y del
 18 artículo trescientos cincuenta y tres inciso tercero del Código de Comercio; así como de haber advertido
 19 al mismo de la obligación de estar solvente o autorizado por la Administración Tributaria para la
 20 inscripción de este acto, como lo disponen los artículos doscientos dieciocho y doscientos veinte del
 21 Código Tributario. Y leído que se lo hube, en un sólo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad,
 22 ratifica su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**
 23
 24





1	
2	
3	
4	<i>[Handwritten signature]</i>
5	<i>[Handwritten signature]</i>
6	<i>[Handwritten signature]</i>
7	<i>[Handwritten signature]</i>
8	

PA



SO Ante Mí, del folio **CUARENTA Y DOS FRENTE** al folio **CINCUENTA Y OCHO VUELTO**, del Libro **NUEVE** de mi Protocolo que vence el día ocho de julio del año dos mil veinte, y para ser entregado a **BANCO ABANK SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **BANCO ABANK, S.A** Extiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



A handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes, positioned to the left of the notary seal.



... de mil ochocientos CUARENTA Y DOS FRENTE al mil CINCUENTA Y OCHO
VUELTO del libro NUEVE de mi protocolo que vende el día veintidós de julio del
año dos mil veintidós y para ser enterados a BANCO ABAMK SOCIEDAD
ANONIMA que quedó al revés BANCO ABAMK Y A EXPEDIR. En el
el presente TESTIMONIO se ha cumplido con lo ordenado por el
mi se copia del libro mil diecinueve

De -

Maria R.






SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 literal e) de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de BANCO AZTECA EL SALVADOR, S.A., entre otras, por cambio de denominación a BANCO ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO ABANK, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de agosto del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-VEINTICUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.




Mirna Patricia Arévato de Patiño
Superintendente del Sistema Financiero





E0044147



EL SALVADOR
UNIDOS PARA CRECER

REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y catorce minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

Inscríbese el anterior testimonio de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la Sociedad BANCO AZTECA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que en lo sucesivo se denominará BANCO ABANK, SOCIEDAD ANONIMA y su abreviatura BANCO ABANK, S.A. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0105523427, del día veinte de agosto de dos mil diecinueve; presentado en este Registro a las once horas y veinticinco minutos, del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, según asiento número 2019429753.

Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 12990810 y de estado actual SOLVENTE, vigente hasta el 19 de septiembre de dos mil diecinueve.

Licda. María Magdalena Guadalupe Cuadralo
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 35 DEL LIBRO 4114 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 159 AL FOLIO 196 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

Licda. María Magdalena Guadalupe Cuadralo
REGISTRADOR



